

Corpoguajira

Web

RESOLUCIÓN No. 12301802 DE 2018

(13 AGO 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CAPTADA DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LAS COORDENADAS 1136664.354 Y 1696755.007 Y EN EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y ACUÍCOLA, SENA REGIÓN GUAJIRA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio presentado en Corpoguajira con el radicado No. 564 del 29 de Junio de 2017 la señora LILEY MAGDANIEL AMAYA en su condición de Coordinadora Grupo Mixto de Apoyo Administrativo del SENA solicitó permiso de Concesión de Aguas Subterráneas de un pozo ubicado en las instalaciones del SENA jurisdicción del Municipio de Fonseca – La Guajira. Así mismo adjuntó documentos que estimó necesarios para el trámite del permiso.

Que mediante Auto No. 1232 del 29 de Noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó una visita de inspección y una evaluación técnica de la solicitud.

Que mediante correo electrónico de fecha 10 de Mayo de 2018 la señora ROSA DEL CARMEN LARA BRITO informa sobre el pago correspondiente al trámite del permiso de Concesión de Aguas Subterráneas y anexa documentos que lo acredita.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas de la entidad realizó visita de evaluación e inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico con el radicado No. INT 2522 de fecha 08 de Junio de 2018, las siguientes observaciones:

(...)

VISITA DE INSPECCIÓN

Se realizó visita de inspección ocular en el centro agroempresarial y acuícola, en zona urbana del municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira. Al sitio se accedió por vía nacional que conduce a Barrancas, Km 1,0 vía Barrancas, paraje el barrial. Partiendo desde la Territorial sur de Corpoguajira, hasta acceder el sitio de interés, en un recorrido aproximado de 230 metros.

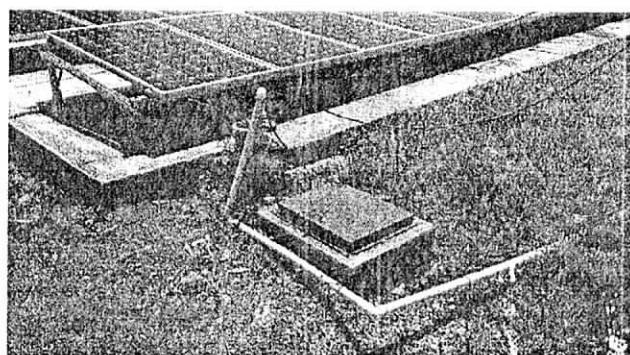
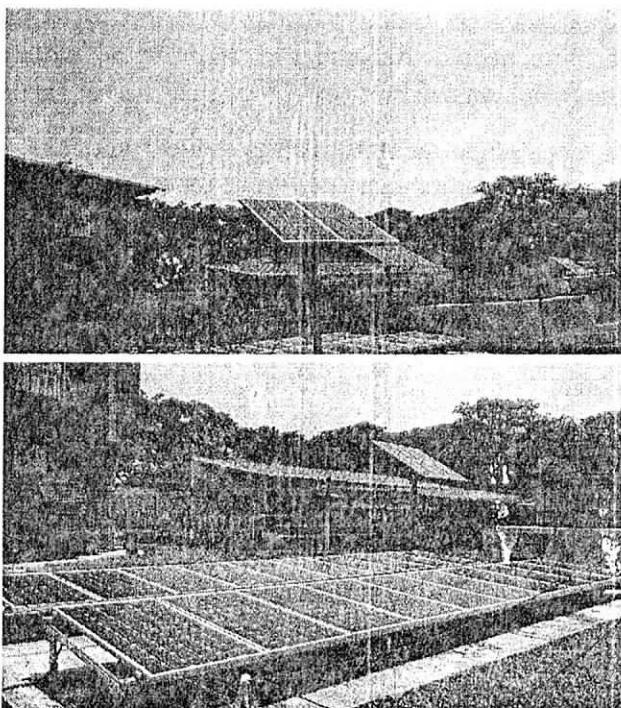
La visita se realizó de manera conjunta por el funcionario en comisión por parte de CORPOGUAJIRA, ingeniero José Raúl Díaz Guerra, Yulinka Pahola Pérez Pinto pasante de ingeniería ambiental y María Gabriela Brito de apoyo ambiental, delegada para el acompañamiento por el SENA, para esta visita de inspección Ocular con el cual se realizó un recorrido general por todas los componentes del sistema de abastecimiento y los considerados sitios de interés para esta evaluación.

Se comunicaron ubicaciones usando algunos elementos de la herramienta Google Earth sobre los sitios visitados, a continuación, se hacen las observaciones y referencias más relevantes:

OBSERVACIONES:

1. REFERENCIA (Pozo Profundo No. 2. Coord. planas. Ref. 1136664.354 X 1696756.037 Y)

En esta ubicación se encuentra el pozo profundo objeto de esta solicitud que está siendo utilizado como fuente del sistema para abastecimiento de abrevaderos, el diseño aportado nos informa que tiene una profundidad de 12 metros de los cuales 6 metros corresponden a entubado en tubería P.V.C Diámetro=6", RDE 21, los otros 6 metros corresponden a filtros además de terminar en punta o sedimentador.

REGISTRO FOTOGRÁFICO**POZO PROFUNDO****PANELES SOLARES CON LOS QUE FUNCIONA EL POZO**



01802

Corpoguajira

UBICACIÓN SATELITAL



Imagen 1: Ubicación Pozo Profundo No 2
Fuente: Google Earth

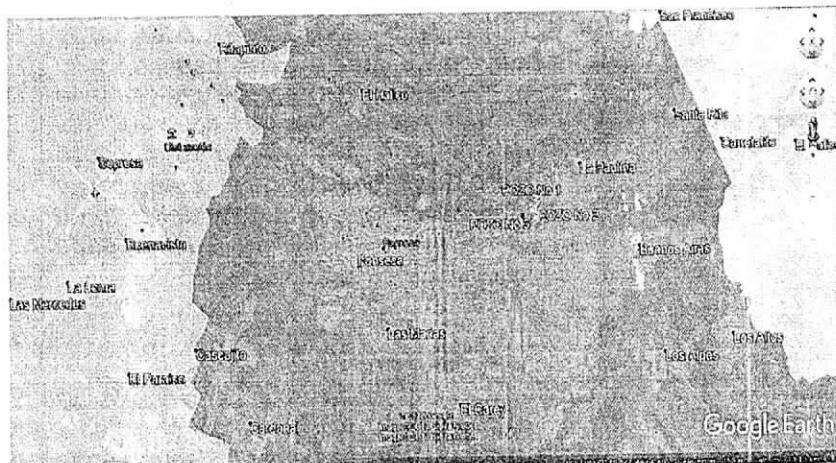


Imagen 2: Ubicación Pozo Profundo No 2
Fuente: Google Earth

REVISIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN TÉCNICA APORTADA

En el expediente de la solicitud de concesión reposan los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de agua Subterránea (base Legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978) diligenciado.
- Informe técnico "Determinación de las condiciones geoeléctricas para exploración de aguas subterráneas en los alrededores del servicio de aprendizaje-SENA, municipio de Fonseca La Guajira
- Diseño del cerramiento perimetral.
- Registro fotográfico de la delimitación del pozo de extracción de agua subterránea
- Diseño del pozo.
- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 214-23774.
- Plancha con vista en planta de la ubicación del pozo profundo.
- Ubicación geográfica del pozo de extracción de aguas subterráneas.
- Resolución de la administración temporal del sector salud No. 1175 del 27 de noviembre de 2017 "por la cual se otorga una autorización sanitaria favorable para la concesión de aguas subterráneas para consumo humano de los pozos subterráneos ubicados en el centro agropecuario y acuícola del servicio nacional de aprendizaje, jurisdicción de Fonseca, Departamento de la Guajira".
- Informe prueba de bombeo.

A continuación, abordamos elementos técnicos que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados con la solicitud.

1. LOCALIZACION

En la visita realizada se constataron las coordenadas de ubicación del pozo profundo en cuestión para el cual se solicita la concesión y de donde se proponen extraer el agua Subterránea para el sistema de abastecimiento del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, en zona urbana del Municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira, Se confirmó la ubicación por medio de la herramienta Google Earth, así:

Lugar Coord. (Pozo Profundo No 2. Coord. Planas. Ref. 1136664.354 X
1696756.037 Y)

2. INFORMACION SOBRE USO DEL RECURSO

Información sobre uso del recurso hídrico		Observaciones
Captación	El agua se extrae a través de un pozo profundo, el objeto de esta evaluación tiene una profundidad de 12 m de los cuales 6 m corresponden a filtros y entubado en tubería P.V.C de Diámetro 6" RDE 21, para revestimiento, además de terminar en puntera o desarenador, el sello sanitario está conformado de una columna colocada encima de la columna del empaque de gravas hasta la base del pozo ,se construyó una base de concreto de 3000 psi alrededor de la boca del pozo en su parte superior y rígidamente alineada verticalmente dentro del pozo .	Se revisó información aportada de construcción de pozo para extracción de Agua Subterránea en el SENA, Municipio de Fonseca, en el Departamento de la Guajira, en el cual se anexa información técnica y proceso constructivo. En la visita se constató el estado físico de este componente del sistema de abastecimientos.
Conducción y distribución	El agua es captada del pozo a través de tubería PVC de diámetro 1½", el sistema de bombeo consta de una electrobomba sumergible en acero inoxidable DE 3 H.P, la cual está empalmada en tubería en acero al carbón, cuenta con cheque vertical, medidor de caudal, válvula, cheque horizontal y tablero eléctrico. El recurso hídrico es conducido directamente a los puntos de distribución.	El recurso hídrico captado está destinado para aprovechamiento en abastecimiento de abrevaderos, no existe tratamiento posterior por lo que se entiende que no puede ser en ningún momento consumida por las personas.
Restitución de sobrantes	Según se pudo constatar por el diseño del sistema de abastecimiento planteado, existen dispositivos que apagan el sistema al llegar a los niveles máximos de llenado de sus componentes, lo que desaparece totalmente la existencia de sobrantes del recurso hídrico durante el proceso	No existen sobrantes
Caudal solicitado	Tres litros por segundo (3,0 l/s)	El sistema está diseñado para este caudal.
Término solicitado para la concesión	Cinco (5) años	Se acata lo otorgado por la Corporación.
Uso de agua	El diseño del sistema es para aprovechamiento en abastecimiento de abrevaderos del SENA, para atender la demanda del recurso hídrico de 400 cabezas entre caprinos, ovinos y bovinos	

Afectación a terceros	<p>En el momento de la visita no se declara servidumbre, ni oposición para que el SENA, realice ante CORPOGUAJIRA, los Trámites correspondientes para obtener permiso de concesión de aguas subterráneas destinada para aprovechamiento en abastecimiento de abrevaderos, para un pozo profundo ubicado en el centro agroempresarial y acuícola, Km1,0 vía Barrancas, paraje el barrial, en zona Urbana del municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira.</p>	<p>El área del predio donde se encierra el pozo profundo es de 71.3m2.</p>
------------------------------	--	--

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

En la inspección realizada se tomó información de campo relevante como parte del estudio a esta solicitud y de acuerdo con las observaciones evidenciadas y las indicaciones del acompañante delegado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA para esta visita de inspección ocular. Se procedió analizar los resultados de esta para hacer algunas consideraciones y concluir lo siguiente:

- El solicitante SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, con NIT No 89999934-1, y representante legal la Señora Linda de Jesús Tromp Villareal, identificada con C.C No 32.713.706 en calidad de Directora Regional, solicita Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para aprovechamiento en abastecimiento de abrevaderos, de un pozo profundo de 12 m de profundidad y para un caudal de 3,0 l/s, ubicado en el centro agroempresarial y acuícola, Km 1,0 vía Barrancas ,paraje el barrial, en zona urbana del municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira.
- Se aportó información técnica completa que permite tener idea clara de la infraestructura existente y la operación del sistema de captación, conducción, distribución, y manejo del recurso hídrico. El sistema planteado, tiene los siguientes componentes:
 - Un pozo profundo de 12 m.
 - El recurso hídrico se impulsa por bombeo directamente a los puntos de distribución.
 - Redes de aducción, conducción y distribución.
- En la visita se inspeccionó la zona objetivo del proyecto, constatándose el requerimiento de agua del peticionario, la infraestructura del pozo, la actividad doméstica de destinación del uso del Recurso Hídrico y las condiciones ambientales donde se encuentra ubicado.
- Basados en la visita de inspección realizada y revisando la información presentada por el peticionario se tiene una visión general de la zona objetivo del proyecto y localización precisa de los sitios de captación y uso. Se tiene información sobre el tipo de actividades que se desarrollarán, la forma en que opera el sistema de abastecimiento y su uso. A continuación, se compendia la información más relevante:

Área Total del Predio	Largo=9,50m y Ancho=7,50m; Área= 71.3m2.
Fuente	Pozo Profundo de 12 m
Aforos de la fuente	CAUDAL MEDIO DE PRUEBA aforado: 3,43 LPS, MÉTODO UTILIZADO: Volumétrico.
Uso del Agua	Abastecimiento de abrevaderos
Caudal Solicitado	3,0/l/s
Sistema de Captación	El agua es captada del pozo a través de tubería PVC de diámetro 1½", el sistema de bombeo consta de una electrobomba sumergible de 3 H.P en acero inoxidable, la cual está empalmada en tubería en acero al carbón,



Corpoguajira

01302

	cuenta con cheque vertical, válvula, cheque horizontal y tablero eléctrico.
Conducción y distribución	El recurso hídrico se impulsa por bombeo directamente a los puntos de distribución a través de ductos cerrados en P.V.C.
Servidumbres	En el momento de la visita no se declara servidumbre, ni oposición para que el SENA, realice ante CORPOGUAJIRA, los Trámites correspondientes para Obtener permiso de concesión de aguas subterráneas destinada para aprovechamiento en abastecimiento de abrevaderos, para un pozo profundo ubicado en el centro agroempresarial y acuícola, Km1,0 vía Barrancas, paraje el barrial, en zona Urbana del municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira.
Perjuicios a terceros	No se evidenciaron
Oposiciones	No se evidenciaron
Término	5 años

- e. Revisando la información anexa al expediente No 720/2017, y del cual al momento de esta inspección se presenta un censo de potenciales 400 cabezas entre caprinos, ovinos y bovinos, por lo que se solicita a CORPOGUAJIRA, concesión para aprovechamiento del recurso en abastecimiento de abrevaderos, tomando para efectos de esta evaluación como requerimiento hídrico máximo el evento en el que abrevan 400 bovinos, tendríamos el cálculo de la situación ajustada a lo siguiente:

Tomaremos como fuente la tabla donde se presentan los módulos de consumo para el sector pecuario de la resolución 1725 del 18 de diciembre del 2012 "por la cual se reglamenta la corriente de uso público denominada río ranchería y sus principales afluentes en el departamento de la guajira", en la cual se aplica para bovinos en clima cálido un consumo de 100 l/cabeza/día lo que arrojaría un requerimiento del recurso hídrico así:

$Q = 400 \text{ cabezas} \times 100 \text{ l/cabeza/día} = 40000 \text{ l/día}$ como un día = 86400 segundos requeriríamos bombear continuamente para atender el volumen de agua: $40000 \text{ l/día} \div 86400 \text{ segundos} = 0.47 \text{ l/sg}$.

Como el bombeo se plantea realizar en un lapso del día y en atención al caudal solicitado de 3 l/sg, el cual se encuentra por debajo del que arroja la prueba de bombeo, se requerirían 3,7 horas/día de succión para satisfacer la demanda objeto de este estudio.

- f. Se tienen registros de que para construir el pozo se realizaron estudios de evaluación hidrogeológicas mediante prospección geoelectradas del subsuelo, en los cuales se concluyó que existían condiciones favorables para la construcción de un pozo en los alrededores del centro agroempresarial y acuícola, Km 1,0 vía Barrancas, paraje el barrial, en zona urbana del municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira. Este pozo puede tener una profundidad hasta de 100 m y puede ser construido en el sitio donde fue ubicado el centro del sondeo realizado. Sin embargo, la corporación todavía no tiene un amplio conocimiento sobre la productividad del acuífero, por lo que, haciendo uso del principio de precaución, se debe ajustar el régimen de bombeo, el término y establecer seguimiento continuo del volumen captado, niveles del pozo y calidad del agua.
- g. De acuerdo con lo anterior y al requerimiento del solicitante se tiene que demandará 3,0 l/sg cerca de 259.2/día. Por tanto, se estima conveniente que la operación del pozo se ajuste a seis (6) horas de bombeo diario a un caudal promedio de extracción de 3,0 l/s, de acuerdo con las condiciones descritas. El término de la concesión, en aras del debido control y el nivel de conocimiento del acuífero debe ajustarse a lo más, a cinco (5) años. Se deben solicitar con alguna frecuencia ensayos de calidad de agua, niveles y monitoreo de caudales extraídos.
- h. Es necesario que la Corporación como autoridad ambiental tome medidas para disminuir el porcentaje de usuarios del recurso hídrico por legalizar, situación en la cual se hace muy

difícil, casi imposible, administrar el recurso. Para tal fin es conveniente utilizar el instrumento de reglamentación de los usos del agua, así como también es razonable considerar las peticiones voluntarias de los mismos usuarios, como mecanismo para llevar a cabo la legalización a los usuarios del acuífero.

- i. El solicitante confirmó su compromiso para someterse a la legalización del recurso y someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garantizar que no habrá efectos negativos derivados de las obras o actividades sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo.
- j. Se estima que, llevándose a cabo de manera adecuada, el uso del recurso no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización y se inspeccionaron sitios de interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido análisis de la situación e información aportada, se determina lo siguiente:

1. **Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA con NIT No 89999934-1, y representante legal la Señora Linda de Jesús Tromp Villareal, identificada con C.C No 32.713.706 en calidad de Directora Regional, para abastecimiento de abrevaderos, de un pozo profundo ubicado en el centro agroempresarial y acuícola, Km 1,0 vía Barrancas ,paraje el barrial, en zona urbana del municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira, de acuerdo a las consideraciones y referencias expuestas en el presente informe, y por un término no mayor a CINCO(5) años, así:**

Lugar. Pozo Profundo No 2. (Coord. Planas. Ref. 1136664.354 X 1596756.037 Y)

Caudal Medio (l/sg): Tres litros por segundo (3,0 l/sg).

Tiempo de bombeo: 6 horas/día.

2. Es necesario que la Corporación evalúe las condiciones técnicas y legales del uso del recurso hídrico del acuífero por todos los usuarios, desde el punto de vista global de derivación; esto incluye adelantar acciones para regular las características de su operación y promover su ordenamiento, y evaluar la conveniencia, relación o influencia del aprovechamiento del Recurso hídrico del acuífero.

(...)

Así mismo otro funcionario de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita adicional de inspección ocular el pasado 08 de Junio de 2018 al sitio de interés en el Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico con radicado No. INT-2797 del día 26 de Junio de 2018, en el que ratificó lo señalado en la anterior visita y realiza algunos aportes fundamentales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

01802



Corpoguajira

Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, identificado con NIT: 899999034-1, permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, para abastecimiento de abrevaderos, de un pozo profundo ubicado en el Centro Agroempresarial y Acuícola, kilómetro 1 vía a Barrancas, paraje "El Barrial" en el Municipio de Fonseca – La Guajira, coordenadas geográficas: 1136664.354 X 1696756.037 Y, por un Caudal de Tres litros por segundo (3.0 l/seg), con un tiempo de bombeo de 6 horas/día.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo se encuentra sujeto y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.

ARTÍCULO TERCERO: El término del presente permiso es de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogable previa solicitud del interesado y revisión de la autoridad ambiental competente.

ARTICULO CUARTO: El **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, deberá cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

1. El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos, sin exceder el caudal concedido y de acuerdo a la operación aprobada. El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas.
2. Elaborar y presentar a CORPOGUAJIRA dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, disponiendo los recursos para su ejecución, un plan de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser permanente.
3. Llevar registros de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos, como mínimo dos (2) registros por mes durante el periodo de estiaje (Enero-Abril) y un (1) registro mensual el resto del año.
4. Medir el caudal extraído (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de la captación (Pozo Profundo). El medidor deberá permanecer siempre instalado y funcionando durante la vigencia de la concesión, y el usuario (Municipio de Barrancas) deberá velar por el adecuado funcionamiento



Corpoguajira

01802

del mismo; además debe instalar una derivación de la tubería de salida del pozo, con el fin de poder tomar muestras de calidad del agua.

5. Realizar monitoreo fisicoquímico y bacteriológico a las aguas crudas del pozo, comparados con las exigencias que establece la normatividad ambiental vigente, en cuanto a concentraciones admisibles por uso por la normatividad ambiental colombiana. Deberán hacerse en el primer mes uno (1), el cual debe hacerse llegar y posteriormente al menos dos (2) muestreos por año al pozo, uno en marzo y otro en noviembre.

6. Realizar mínimo cada tres (3) años una prueba de bombeo a caudal constante durante un periodo de bombeo de por lo menos 24 horas y un periodo de recuperación hasta alcanzar mínimo el 90% del nivel inicial, previa interrupción del bombeo durante un periodo de 24 horas, y allegar a esta entidad dichos resultados.

7. Deben realizar un mantenimiento preventivo al pozo por lo menos cada dos años con revisión mediante video, manteniendo con pistón y compresor simultaneo, tratamiento químico de acuerdo con los tipos de incrustación. Se debe observar periódicamente la descarga del pozo para determinar la salida de material como arena y/o grava, o disminución del caudal, casos en los cuales se hace necesario una revisión técnica.

8. Remitir a CORPOGUAJIRA con destino al expediente respectivo, con una frecuencia semestral, un Informe de Cumplimiento Ambiental —ICA, en donde además de las condiciones de funcionamiento del pozo se incluya la siguiente información:

a. Consolidado de los registros mensuales del caudal extraído del "Pozo para captación del sistema de abastecimiento de agua potable", soportado con el análisis correspondiente (cantidad y uso del agua captada).

b. Consolidado de los registros mensuales de los niveles de agua del "Pozo para captación del sistema de abastecimiento de agua potable" soportado con el análisis histórico correspondiente

c. Resultados y el análisis correspondiente de los monitoreo fisicoquímicos y bacteriológicos realizados, además de los resultados de las pruebas de bombeo que se realicen.

9. Velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a en cercanías del pozo. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.

10. Cumplir estrictamente los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para usar el recurso sin contravenir la normatividad ambiental vigente.

11. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por su contralista en la ejecución de los trabajos en los lechos intervenidos.

12. Considerar que el otorgamiento del permiso no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del cuerpo de agua, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.



Corpoguajira

01802

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993 y Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar al Representante Legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

23 AGO 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Aprobó: A. Ibarra
Revisó: J. Palomino